

0 01



Jr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"ORTOPEDIST S.A. DISTRIBUCION DE INSUMOS ORTOPEDICOS"

CAPITAL SUSCRITO: US \$. 5.000,00

CAPITAL PAGADO: US \$. 5.000,00

DI: TRES COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy diecinueve de septiembre del año dos mil seis, ante mí Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: Walter Wright Durán Ballén, María Cristina Moshenek Bolaños, Edwin Fernando Tapia Salvador, Víctor Francisco López Vásconez, Emilio Sorzano Espinosa, y, George Gastón Guerra Plaza por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana a excepción del señor Emilio Sorzano Espinosa quien es de nacionalidad Colombiano y la señora María Cristina Moshenek Bolaños quien es de nacionalidad Estado Unidense, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del señor George Gastón Guerra Plaza quien es de estado civil divorciado, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse por los derechos que representan, a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes concurren, libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura

pública, los señores Walter Wright Durán Ballén, María Cristina Moshenek Bolaños, Edwin Fernando Tapia Salvador, Víctor Francisco López Váscquez, Emilio Sorzano Espinosa, y, George Gastón Guerra Plaza por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana a excepción del señor Emilio Sorzano Espinosa quien es de nacionalidad Colombiano y la señora María Cristina Moshenek Bolaños quien es de nacionalidad Estado Unidense, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del señor George Gastón Guerra Plaza quien es de estado civil divorciado, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos, unen su capital constituyendo una sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ORTOPEDIST S.A. DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS ORTOPEDICOS"**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará " **ORTOPEDIST S.A. DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS ORTOPEDICOS**" y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto



social de la compañía está constituido por las siguientes actividades:

a) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, arrendamiento, comercialización de insumos médicos ortopédicos relacionados con todas las ramas de la medicina humana, equipos médicos portátiles, sus derivados y accesorios, software relacionado, y en general cualquier avance tecnológico que por sus prestaciones pueda considerarse como tal; b) Importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, comercialización, distribución y representación de insumos, productos, maquinaria, equipos, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos y sistemas que tengan relación con su objeto social. c) Participar en la creación, desarrollo, manejo, administración, representación y constituirse en usuaria de zonas francas. d) Prestar cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervenir como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía; e) Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social; f) Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad y promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores; g) Adquisición, representación, cesión, y concesión de Patentes de Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos, cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social.- En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o

mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen el objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para sí acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En

general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$5.000,00), dividido en CINCO MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cinco mil inclusive, suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley

de Compañía y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley; en lo concerniente a la propiedad de las acciones, cesiones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Gerente General y un Comisario. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.-**

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el Ecuador

domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos

treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien

haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos

puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se

harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día,

fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los accionistas que representen por lo

menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido

escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en

su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país,

siempre que esté presente todo el capital social y los accionistas presentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración

de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a

la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General

pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera

convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen el sesenta

y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará

con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, el cien por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación del sesenta y uno por ciento; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas

del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; j) Designar un liquidador en caso que exista oposición a que dicho cargo sea desempeñado por el Gerente General; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de garantías; l) Autorizar la apertura de agencias o sucursales en el territorio ecuatoriano o en el exterior; m) Dictar reglamentos internos, normas

administrativas y políticas generales; n) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; o) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía la suscripción de todo acto y contrato y para que obliguen de cualquier manera a la compañía cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; p) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital o compra de acciones o participaciones de otras sociedades; q) Conocer y aprobar los planes de expansión y desarrollo de la compañía; así como los proyectos en los que intervendrá; r) Nombrar y remover de sus funciones a los comisarios Principal y Suplente de la compañía; y s) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe La Junta General para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y las actas de Junta General; d) Previa autorización de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación,



constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Intervenir con autorización de la Junta General conjuntamente con el Gerente General en todos los actos, contratos y obligaciones cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; c) Previa autorización de la Junta General, intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Suscribir los contratos con los empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta

General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre y en representación de la compañía, con autorización de la Junta General en cualquier acto, contrato u obligación cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; m) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, n) Las demás que le señalen la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del diez (10%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones que posea cada accionista en la compañía, hechas que fueren las

deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por la ley especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son

causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5.000,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
Guerra Plaza George Gastón	\$500,00	\$500,00	500	10
López Vásquez Víctor Francisco	\$500,00	\$500,00	500	10
Moshenek Bolaños María Cristina	\$500,00	\$500,00	500	10
Sorzano Espinosa Emilio	\$500,00	\$500,00	500	10
Tapia Salvador Edwin Fernando	\$1.500,00	\$1.500,00	1.500	30
Wright Durán Ballén Walter Irving Lloyd	\$1.500,00	\$1.500,00	1.500	30
TOTALES	\$5.000,00	\$5.000,00	5.000	100

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: El señor George Gastón Guerra Plaza, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor Víctor Francisco López Vásquez, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; la señora María Cristina Moshenek Bolaños, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor Emilio Sorzano Espinosa, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor Edwin Fernando Tapia Salvador, con mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el señor Walter Wright Durán Ballén, con mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de los Títulos de Acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

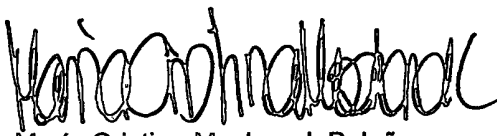
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente,

por un periodo de dos años, el cual tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para revisar los Libros Sociales, contables, comprobantes correspondientes y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final de cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas de conformidad al reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías; además podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando las circunstancias lo requieran. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: NACIONALIDAD.-** Los accionistas de la compañía son de nacionalidad Ecuatoriana a excepción del señor Emilio Sorzano Espinosa quien es de nacionalidad Colombiano, y la señora María Cristina Moshenek Bolaños quien es de nacionalidad Estado Unidense, y cuyas inversiones serán consideradas como inversión extranjera directa. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al abogado Dennis Fletcher Lazo, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General en la cual actuará como Secretario Ad-Hoc. **CONCLUSION:** Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme tres

copias certificadas." Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor Abogado Dennis Fletcher Lazo, con matrícula número cinco mil quinientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales del caso. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

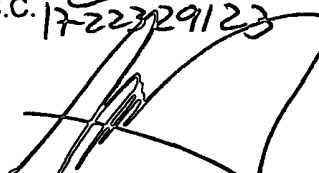

George Gastón Guerra Plaza
C.C.

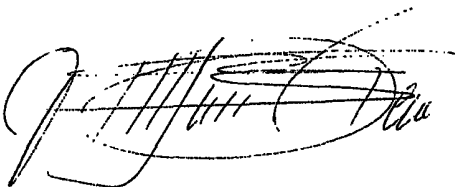

Víctor Francisco López Vásquez
C.C.

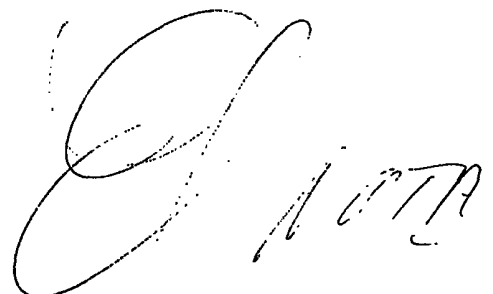

María Cristina Moshenek Bolaños
C.C. 1708876824


Emilio Soriano Espinosa
C.C. 1722329123


Edwin Fernando Tapia Salvador
C.C. 1700382060


Walter Wright Durán Ballén
C.C. 1701530014





0 09

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170038206-C

TAPIA SALVADOR EDWIN FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

26 JUL 10 1947

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-1 0263 04283 M
TOMO REG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E113311111

CASADO ROSA MERCEDES TAMARIZ CEDENO

SECUNDARIA ADMINISTRADOR

INSTRUCCION MARCO LUCIANO TAPIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA EUGENIA SALVADOR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 24/06/2002

FECHA DE CADUCIDAD 24/06/2014

FORMA No. REN 0096599
Pch

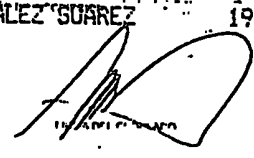
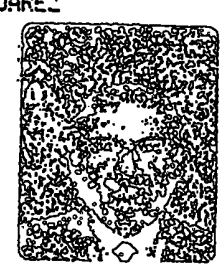
Alfonso Freire Zapata
Ecuador

espacio en blanco

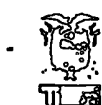
espacio en blanco


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULA AGENDADA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170153001-4
WRIGHT DURAN BALLEEN WALTER IRVING LLOYD
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 AGOSTO 1944
 003- 0206 04212 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1944

ECUATORIANA***** E2333A3222
 CASADO FANY XIMENA SALVADOR
 SECONDARIA COMERCIANTE
 GUILLERMO WRIGHT
 CARMEN DURAN BALLEEN
 QUITO 04/08/2004
 04/08/2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 1143608
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

167-0056
 CLOZERO
 1701030014
 CEDULA
WRIGHT DURAN BALLEEN WALTER IRVING LLOYD
APellidos y Nombres
QUITO
CANTON
 17/Oct/2004
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Esposito en Marco

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD **270887682-4**

NOMBRE **MARIA CRISTINA MOSHENEK BOLAÑOS**

FECHA DE NACIMIENTO **21 DE NOVIEMBRE DE 1965**

LUGAR DE NACIMIENTO **LOS ANGELES EE.UU.**

REG. CIVIL **EXT. 213-003**

TOMO **QUITO PICHINCHA 1968** PAG. **EXT. MG**

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

Maria Cristina Moshenek

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADOUNIDENSE **V3333 V3222**

NACIONALIDAD **C.C. FERNANDO PEREZ** IND. DACT.

ESTADO CIVIL **SECUNDARIA** ESTUDIANTE

INSTRUCCION **DONALD RAY MOSHENEK**

NOMBRE DEL TITULAR **MARIA PILAR BOLAÑOS**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **QUITO 8 DE DICIEMBRE 1992**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **MUERTE DEL TITULAR mde.s**

FECHA DE CADUCIDAD

FORM. No. **CA- 0150334**

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

Esposito en Marco

MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE INMIGRACION

Nombres y Apellidos **MARIA CRISTINA MOSHENEK**

U.S.A. - INMIGRANTE **213602**

Nacionalidad **U.S.A.**

Actividad Autorizada **ESTUDIOS**

Obligado en **QUITO PICHINCHA**

Validez Visa **12.03.1997**

JEFE DE INMIGRACIONES **QUITO**

Ministro de Finanzas y Crédito Público

Subsecretaría del Tesoro y Contabilidad Gubernamental


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

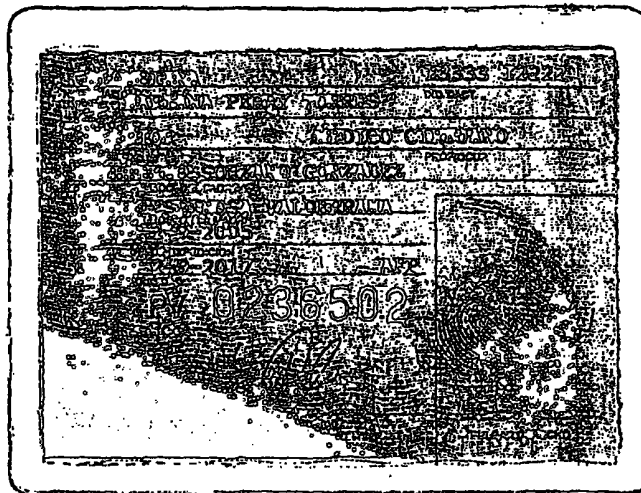
CEDULA DE IDENTIDAD No. **172232912-3**

EMILIO SORZANO ESPINOSA
 BOCA RAMA / COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO **16 FEBRERO 1952**
 FECHA DE NACIMIENTO **42 35651 91051** E
 SEXO **M**
 QUITO PCHA-2005-ETT
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN


 FIRMA DEL CEDULADO





Espacio en Blanco



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y COTIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170161812-4

LOPEZ VASCONEZ VICTOR FRANCISCO

27 NOVIEMBRE 1944

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REGISTRO 04 344 0511

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 41

[Signature]

ECUATORIANA *****

CASADO MAGDALENA ROALES

SUPERIOR MEDICO

FRANCISCO E LOPEZ

MARIA E VASCONEZ

QUITO 29-07-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

LOPEZ VASCONEZ VICTOR FRANCISCO

LA FLORES

Reservado en blanco



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



12

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de septiembre del 2006

Mediante comprobante No. 128172070, el (la) Sr. FERNANDO TAPIA SALVADOR

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 5,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de ORTOPEDIST S.A. DISTRIBUCION DE INSUMOS ORTOPEDICOS

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GUERRA PLAZA GEORGE GASTON	US\$.	500.00
LOPEZ VASCONEZ VICTOR FRANCISCO	US\$.	500.00
MOSHENEK BOLAÑOS MARIA CRISTINA	US\$.	500.00
SORZANO ESPINOSA EMILIO	US\$.	500.00
TAPIA SALVADOR EDWIN FERNANDO	US\$.	1,500.00
WRIGHT DURAN BALLEEN WALTER IRVING LLOYD	US\$.	1,500.00

TOTAL US\$. 5,000.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO PICHINCHA S.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7103192
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLETCHER LAZO DENNIS JONATHAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2006 9:19:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ORTOPEDIST S.A. DISTRIBUCION DE INSUMOS ORTOPEDICOS
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Alfonso
Quito

Alfonso
Quito

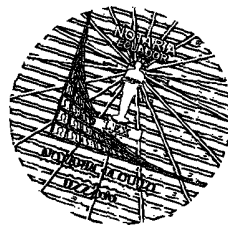
RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
 PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ORTOPEDIST S.A.
 DISTRIBUCION DE INSUMOS ORTOPEDICOS. SEILADA Y FIRMADA EN
 QUITO. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.-

Fre Zapata
 Escudo

Fre Zapata
 Escudo

[Handwritten Signature]

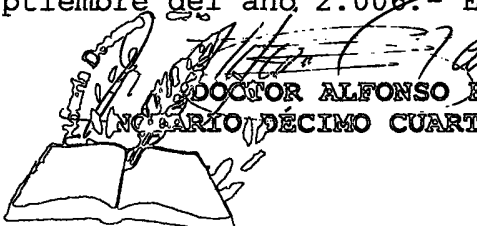
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.
 NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



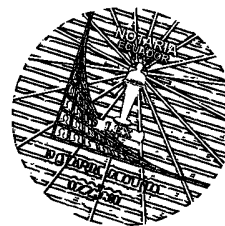
Fre Zapata
 Escudo

Fre Zapata
 Escudo

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Ortopedist S.A. Distribución de Insumos Ortopédicos", de fecha 19 de Septiembre del año 2.006, la Resolución No.06.Q.IJ.3491, de fecha 21 de Septiembre del año 2.006, dictada por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 27 de Septiembre del año 2.006.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 06.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 21 de septiembre del 2.006, bajo el número 2724 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *ORTOPEDIST S. A. DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS ORTOPÉDICOS* ", otorgada el 19 de septiembre del 2.006, ante el Notario DÉCIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 41196.- Quito, a once de octubre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.26581

Quito, 7 de diciembre de 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ORTOPEDIST S.A. DISTRIBUCION DE INSUMOS ORTOPEDICOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara